

**Fernando García Solé**  
Secretario General y del  
Consejo de Administración

## **CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DEL FOLLETO**

D. Fernando García Solé, en nombre y representación de Santander Consumer Finance, S.A., debidamente facultado al efecto,

### **CERTIFICA**

Que el contenido del fichero informático adjunto que se envía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el fin de que sea publicado en su página web, relativo a la Nota de Valores de la Emisión de Cédulas Hipotecarias 2006 de Santander Consumer Finance, S.A., coincide exactamente con el documento verificado e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de marzo de 2006.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 30 de marzo de 2006

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**



## **EMISIÓN DE CEDULAS HIPOTECARIAS 2006 SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.**

**Importe nominal: 1.200.000.000.- euros**

La presente Nota de Valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 28 de marzo de 2006, y se complementa con el Documento de Registro de Santander Consumer Finance, S.A. inscrito en la CNMV con fecha 10 de noviembre de 2005, el cual se incorpora por referencia.

## **INDICE**

### **I. FACTORES DE RIESGO**

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR
2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

### **II. NOTA DE VALORES**

1. PERSONAS RESPONSABLES
2. FACTORES DE RIESGO
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
  - 3.1 Interés de las personas participantes en la emisión
  - 3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN
  - 4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización
  - 4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores
  - 4.3 Legislación de los valores
  - 4.4 Representación de los valores
  - 4.5 Divisa de la emisión
  - 4.6 Orden de prelación
  - 4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para su ejercicio
  - 4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
  - 4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
  - 4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
  - 4.11 Representación de los tenedores de los valores
  - 4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
  - 4.13 Fecha de emisión y desembolso de los valores
  - 4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
  - 4.15 Fiscalidad de los valores
5. ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACIÓN Y NEGOCIACION
  - 5.1 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores
  - 5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACION
7. INFORMACIÓN ADICIONAL
  - 7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión
  - 7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores
  - 7.3 Otras informaciones aportadas por terceros
  - 7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
  - 7.5 Ratings

## **I. FACTORES DE RIESGO**

### **1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR**

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los negocios de Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante también, Santander Consumer, el Banco, el Emisor o la Entidad Emisora) y que podrían afectar a su situación financiera o su patrimonio:

#### **I. Riesgo de crédito**

El riesgo de crédito se define como la posibilidad de que una contrapartida no cumpla con sus obligaciones contractuales de pago, originando por ello pérdidas para la institución crediticia. Este tipo de riesgo existe a lo largo de toda la vida de la operación, pudiendo sufrir variaciones de un día a otro, a consecuencia de los procedimientos de liquidación y a alteraciones en las valoraciones de mercado.

El riesgo de crédito al que se enfrenta Santander Consumer es fundamentalmente de tipo minorista, resultado de la actividad de financiación al consumo. Este riesgo se encuentra, por otra parte, ampliamente diversificado desde tres perspectivas: de mercado (regional y por países), por finalidad (destino del riesgo concedido) y por clientes.

La gestión de dicho riesgo tiene como función la identificación, medición, integración, control y valoración de las diferentes exposiciones, así como establecer la rentabilidad ajustada al riesgo, y se desarrolla en las siguientes etapas:

- Admisión de riesgos. Santander Consumer dispone de una estructura de riesgos especializada en función de la segmentación del cliente.
- Sistema de seguimiento de riesgos. Conscientes de la importancia de mantener una supervisión estrecha de las operaciones concedidas, con los sistemas de seguimiento del riesgo establecidos, Santander Consumer trata de anticipar situaciones problemáticas, para posibilitar una respuesta ágil y adaptada a cada escenario. Se evalúan periódicamente la evolución de la calidad crediticia de los clientes, con especial atención a aquellas contrapartidas incluidas en vigilancia especial.
- Recuperaciones. La recuperación de los créditos impagados forma parte fundamental de la gestión del riesgo. Desde el comienzo de un impago, se persigue su regularización a través de gestiones extrajudiciales continuas, desarrolladas por gestores internos y externos en función de la cuantía de la deuda. Para los asuntos de mayor complejidad o importancia, se cuenta con gestores internos especializados en su tratamiento.

#### **II. Riesgo de mercado**

Es el derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados, propia de la actividad financiera. A efectos de medición y control del riesgo de mercado, podemos distinguir entre la gestión de los riesgos propios de la posición estructural del banco, y la gestión de las posiciones de la cartera de negociación (renta fija, renta variable y derivados).

El modelo de análisis y control del riesgo de mercado se basa en la metodología Value at Risk (VaR). Bajo esta metodología se mide la pérdida máxima que se puede producir en el valor de una cartera como consecuencia de cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

#### **III. Riesgo operacional**

El riesgo operacional es el derivado de la ocurrencia de hechos no esperados relacionados con la operativa interna y externa de la entidad, así como el riesgo de que existan variaciones significativas en la información generada, consecuencia de errores en los registros contables de acuerdo con la normativa reguladora.

El modelo de gestión de riesgo operacional se ha definido aprovechando la avanzada tecnología disponible, con unas herramientas automatizadas al máximo, para facilitar la información y gestión integral. Además, todas las herramientas de este modelo de gestión se están desarrollando de acuerdo con la metodología, los requerimientos cualitativos y los criterios de clasificación de la nueva normativa de solvencia bancaria (BIS II).

#### **IV. Riesgo de liquidez**

La gestión del riesgo de liquidez debe asegurar que la entidad tenga acceso a los fondos necesarios para hacer frente a sus compromisos de pago a precios razonables. Para la medición y gestión del riesgo de liquidez, el banco dispone de una amplia variedad de herramientas y mediciones. Entre ellas, las más importantes son la realización de cuadros de Gaps, diarios para los plazos más cortos y con agrupaciones mayores para los plazos largos, mediciones de la posición neta en mercados monetarios, ratios, etc.

Adicionalmente, la gestión del riesgo de liquidez se complementa con escenarios de stress-testing, que ofrecen información del riesgo de tipo de interés y de liquidez ante situaciones extremas o de crisis en los mercados. En este sentido, se han establecido, en consonancia con el Grupo Santander, planes de contingencia para las posibles crisis de liquidez que puedan acaecer en los mercados.

#### **V. Riesgo de tipo de interés**

Se entiende por riesgo de tipo de interés no sólo el derivado de los movimientos en las curvas de tipos de interés, sino también de aquellos otros factores que pudieran afectar positiva o negativamente al rendimiento asociado a cada masa patrimonial. Básicamente son dos las metodologías utilizadas para analizar las fuentes de riesgo: la perspectiva del margen de intermediación y la perspectiva del valor económico.

El Comité de Activos y Pasivos mide a futuro las variaciones de la evolución del margen financiero y del valor patrimonial ante alteraciones en la curva de tipos de interés, estableciendo límites máximos de variación, adoptando medidas para que dichos valores se mantengan por debajo de los límites establecidos, y estableciendo las estrategias de inversión o financiación y cobertura que juzgue oportuno para optimizar el binomio rentabilidad / riesgo.

#### **VI. Riesgo de tipo de cambio**

El riesgo de tipo de cambio hace referencia a cómo las variaciones en los tipos de cambio en las divisas afectan al rendimiento de las inversiones y financiaciones. Debido a la orientación estratégica de Santander Consumer, cuya actividad se centra básicamente en la Eurozona, las posiciones en divisas distintas del euro son poco significativas y su política es cubrir las posiciones estructurales en divisas siempre que sea posible.

## **2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo de la presente Nota de Valores:

### **I. Riesgo de mercado**

Es el riesgo derivado de la incertidumbre en la evolución futura de los mercados, propia de la actividad financiera.

A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de las cédulas hipotecarias a que se refiere la presente Nota de Valores puede verse sometido a fluctuaciones que pueden provocar que el mismo se sitúe por debajo del precio de emisión inicial y del valor nominal de las cédulas, al estar condicionado dicho precio de mercado por distintos factores, tales como la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Igualmente, el precio de las cédulas hipotecarias podría evolucionar a la baja si durante la vigencia de la emisión se produjera una revisión negativa de la calificación crediticia asignada a la emisión y/o al Emisor.

## II. Riesgo de crédito

Es el riesgo de pérdida que puede producirse ante el incumplimiento de los pagos por parte de la contrapartida en una operación financiera.

En este sentido, debe señalarse que las cédulas hipotecarias objeto de esta Nota de Valores están garantizadas con el patrimonio total del Emisor y, adicionalmente, el capital y los intereses de las emisiones de las cédulas hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Santander Consumer Finance, S.A., de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor tiene otorgadas calificaciones de solvencia o ratings por agencias de calificación de riesgo crediticio de reconocido prestigio internacional. Estas calificaciones suponen una opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido. La calificación crediticia puede ser revisada al alza o a la baja, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, los ratings del Emisor son los siguientes:

	Corto Plazo	Largo Plazo	Perspectiva	Fecha última revisión
Moody's	P1	Aa3	Estable	29/12/2005
Standard&Poors	A1	A+	Positiva	01/07/2005
Fitch Ratings	F1+	AA-	Estable	29/07/2005

En el epígrafe 7.5 de la presente Nota de Valores se detallan las características y significado de estas calificaciones crediticias.

## III. Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emiten al amparo de la presente Nota de Valores son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir un mercado muy activo. Aunque se va a proceder a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo de esta Nota de Valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Para tratar de reducir la iliquidez de los valores, el Emisor ha suscrito un Contrato de Liquidez con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión, en virtud del cual cada Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de las Cédulas Hipotecarias cotizando precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, a lo largo de cada sesión de cotización, de acuerdo, entre otras, con las siguientes reglas:

(1) Cada Entidad de Liquidez cotizará precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, que serán válidos para importes nominales de hasta quince millones de euros, referidos al total de los precios de compra y venta cotizados diariamente por cada Entidad de Liquidez.

(2) La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez reflejarán en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Liquidez no garantizan que puedan localizar

valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Liquidez se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

(3) Los precios cotizados por cada Entidad de Liquidez serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, la situación del mercado de cédulas hipotecarias y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros, pudiendo cada Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y modificar ambos cuando lo considere oportuno.

Los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán, teniendo en cuenta el vencimiento residual de la Emisión, en una banda que no será superior en precio al diferencial que se establece a continuación, siempre y cuando no se produzcan situaciones en el mercado que imposibiliten el mantenimiento de los precios en la referida banda.

<b>Vigencia hasta vencimiento</b>	<b>Diferencial</b>
Mayor o igual a 8 años	10 puntos básicos
Mayor o igual a 6 años e inferior a 8 años	8 puntos básicos
Mayor o igual a 4 años e inferior a 6 años	6 puntos básicos
Inferior a 4 años	5 puntos básicos

En todo caso, los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán en una banda que no será superior al 5 por ciento en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. Este 5 por ciento se calculará sobre el precio de compra que se cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y a un 1 por ciento en términos de precios.

(4) Las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones y responsabilidades ante cambios significativos de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor en que se aprecie de forma determinante una disminución significativa de su solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.

(5) Igualmente, las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros, o ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Liquidez o de su habitual operativa como entidades financieras.

(6) En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez afectada estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

## **II. NOTA DE VALORES**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

D. Fernando García Solé, actuando en nombre y representación de Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante también Santander Consumer, el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en España, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28060 Boadilla del Monte (Madrid), en su condición de Secretario del Consejo de Administración de dicha Entidad y en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en reunión celebrada con fecha 17 de noviembre de 2005, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Fernando García Solé declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en esta Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO**

Véase Sección I del presente Folleto.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión**

No existen intereses particulares.

#### **3.2. Motivo de la emisión y destino de los ingresos**

La Emisión de valores obedece a la financiación habitual de Santander Consumer.

### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

#### **4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización**

El importe total de los valores integrantes de esta Emisión, para los que se va a solicitar la admisión a cotización, es de mil doscientos millones (1.200.000.000.-) de euros, representados por 12.000 cédulas hipotecarias de cien mil (100.000.-) euros de valor nominal unitario.

El aseguramiento y colocación de la Emisión se ha llevado a cabo por las entidades indicadas seguidamente, haciéndose constar igualmente el importe colocado a través de cada una de ellas:

Banco Santander Central Hispano, S.A.	370.000.000.- euros
Société Générale, Sucursal en España	370.000.000.- euros
J.P. Morgan Securities Ltd.	370.000.000.- euros
SEB AG	15.000.000.- euros
CALYON, Sucursal en España	15.000.000.- euros
DZ Bank AG	15.000.000.- euros
Goldman Sachs International	15.000.000.- euros
Landesbank Baden-Württemberg	15.000.000.- euros
Banco Español de Crédito, S.A.	15.000.000.- euros

En virtud de lo pactado en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumieron, entre otras, las obligaciones de no ofrecer o vender las Cédulas Hipotecarias a personas o entidades distintas de aquellas a las que se dirige la Emisión (inversores cualificados), colaborar con el Emisor en todo lo que sea necesario y/o conveniente para el buen fin de la emisión y cumplir con todas las obligaciones que resulten de la normativa del Mercado de Valores, en especial de las normas de conducta, registro de operaciones y archivo de justificantes de órdenes. Igualmente se



obligaron a no cobrar ni repercutir a los inversores gastos ni comisiones de ningún tipo por la tramitación de las propuestas de suscripción y a no ejercer acción alguna de venta de ningún país o jurisdicción distinta de España sin cumplir previamente con lo dispuesto en la normativa aplicable en dicho país o jurisdicción.

#### **4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores**

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la Emisión de Cédulas Hipotecarias 2006 Santander Consumer Finance, S.A.. Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Entidad Emisora elegibles conforme a la legislación vigente a estos efectos.

El código ISIN (International Securities Identification Number) asignado a los valores de la presente Emisión es el siguiente: **ES0413495005**.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley del Mercado de Valores, la presente Emisión se dirige exclusivamente a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros.

#### **4.3. Legislación de los valores**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de acuerdo con aquellas otras normativas que la han desarrollado.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

#### **4.4. Representación de los valores**

Los valores estarán representados mediante Anotaciones en Cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, con domicilio en la calle Pedro Teixeira, nº 8, 1ª planta, 28020 Madrid.

#### **4.5. Divisa de la emisión**

Los valores estarán denominados en Euros.

#### **4.6. Orden de prelación**

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Santander Consumer Finance, S.A., de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la presente emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas en garantía de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas

Hipotecarias emitidas por Santander Consumer Finance, S.A. y no vencidas no superará el 90% del importe de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Santander Consumer Finance, S.A.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal)

#### **4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Santander Consumer Finance, S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de la Emisión será atendido por Santander Consumer Finance, S.A., quien pondrá a disposición de los inversores los importes correspondientes a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de que los inversores deban realizar actuación alguna en relación con los derechos económicos derivados de sus valores .

Para los valores incluidos en la presente Nota de Valores no se constituirá Sindicato de Tenedores de Cédulas.

#### **4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

El rendimiento de las Cédulas Hipotecarias a emitir está determinado mediante un tipo de interés fijo del 3,875% nominal anual, calculado sobre el importe nominal del valor, pagadero anualmente. La base de cálculo para el devengo de intereses será Act/Act.

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (23 de marzo de 2006) y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la Fecha de Desembolso, durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón el 23 de marzo de 2007 y la del último cupón el 23 de marzo de 2016. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula básica:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

$C$  = Importe bruto del cupón periódico

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención del día siguiente hábil

Base = Base de cálculo Act/Act

Para la base de cálculo, se tomará tanto en el numerador como en el denominador el número de días naturales realmente transcurridos. Cuando el período de devengo de intereses se vea afectado por un año bisiesto, el denominador será 366 respecto del número de días efectivos transcurridos en el año bisiesto, y será 365 respecto del número de días efectivos transcurridos en el año no bisiesto.

El abono de los cupones a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias se realizará mediante abono en cuenta, a través de las Entidades Participantes en Iberclear en cuyos registros aparezcan los inversores como titulares de los valores.

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario TARGET, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

#### 4.8.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias y el pago de sus intereses dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

#### 4.8.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No aplicable.

#### 4.8.3. Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

#### 4.8.4. Agente de Cálculo.

No aplicable.

### **4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

#### 4.9.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par.

#### 4.9.2. Fecha y modalidades de amortización

Los valores serán amortizados en su totalidad a su vencimiento, que será a los diez años de la fecha de emisión, es decir, el 23 de marzo de 2016.

No existen opciones de amortización anticipada para el Emisor o el inversor de los valores, excluyendo los supuestos legalmente establecidos, conforme se indica a continuación.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad Emisora, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido, de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y dentro de las opciones que, a elección del Emisor, recoge dicho artículo 60. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias, ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. En el supuesto de producirse dicha amortización se anunciará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde los valores estén admitidos a cotización, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

En caso de amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, si lo hubiere, así como el importe del principal.

#### **4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento es de 3,937%.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

$R$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$D$  = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y cada fecha de pago

$n$  = Número de flujos de la Emisión

$Base$  = Base para el cálculo de los intereses Act/Act

#### **4.11. Representación de los tenedores de los valores.**

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de Cédulas.

#### **4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

-Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 17 de junio de 2005 por el que se faculta al Consejo de Administración de la Entidad Emisora para acordar la emisión de valores de renta fija.

-Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de noviembre de 2005 por el que se aprueba la Emisión de Cédulas Hipotecarias por importe máximo de mil doscientos cincuenta millones de euros y se establecen las líneas generales de dicha Emisión.

No existen otros acuerdos o documentos de los que se deriven limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir al amparo de la presente Nota de Valores o ejercitar los derechos incorporados a ellos.

#### **4.13. Fecha de emisión**

La Fecha de Emisión de los valores es el 23 de marzo de 2006.

La Fecha de Desembolso de los valores, que coincide con la Fecha de Emisión, es el 23 de marzo de 2006, al precio de emisión del 99,496% sobre el nominal unitario.

#### **4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, amparadas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 80 del citado Real Decreto 685/1982.

#### **4.15. Fiscalidad de los valores**

A la presente Emisión le será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de registro de esta Nota de Valores sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

##### **A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España**

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 15% (o del tipo vigente en cada momento) como regla general y sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa vigente.

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

##### **A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas**

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

#### A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 73.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses devengados vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme al artículo 14 del citado texto refundido, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, este artículo establece la exención de las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles cuando se obtengan por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información, y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Los rendimientos, tanto si proceden del cobro de cupón como si se derivan de la transmisión o reembolso de los títulos, que no estén exentos estarán gravados en principio a un tipo general del 15%. No obstante, en el caso de que los intereses o el rendimiento derivado de la transmisión o reembolso de los valores, sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos no exentos se practicará una retención al tipo vigente, actualmente el 15% con ocasión del pago de los intereses, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente. No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando

procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

## **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

### **5.1. Indicación del mercado en el que se negociarán los valores**

El Emisor solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, para que cotiche en un plazo no superior a 30 días desde la Fecha de Desembolso. En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

A decisión del Emisor y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras también se podrá solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios extranjeros, para lo cual la entidad Emisora se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

El Emisor solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, calle Pedro Texeira, nº 8, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

El Emisor ha suscrito, con fecha 17 de marzo de 2006, un Contrato de Liquidez con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión, cuyas características están recogidas en el apartado de Factores de Riesgo del presente documento.

### **5.2. Agente de Pagos**

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de esta Nota de Valores será atendido por Santander Consumer Finance, S.A., que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

## **6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

A continuación se detalla la previsión de todos los gastos relacionados con la admisión a cotización de los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores.

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV.	9.000.- euros
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	45.000.- euros
Inclusión de emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR	500.- euros
<b>TOTAL</b>	<b>54.500.- euros</b>

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

### **7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores**

No aplicable.

### 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

### 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

### 7.5. Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

<b>Moody's</b>
Aaa

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, Santander Consumer Finance, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Corto Plazo	Largo Plazo	Perspectiva	Fecha última revisión
Moody's	P1	Aa3	Estable	29/12/2005
Standard&Poors	A1	A+	Positiva	01/07/2005
Fitch Ratings	F1+	AA-	Estable	29/07/2005

A continuación se presentan las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las mencionadas agencias.

Moody's	Fitch	S&P		Significado
Aaa	AAA	AAA	Grado de Inversión	Capacidad de pago de intereses y devolución de principal muy alta
Aa	AA	AA		Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal, aunque el grado no es tan alto como el anterior.
A	A	A		Fuerte capacidad de pagar intereses y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
Baa	BBB	BBB		La capacidad de pago se considera adecuada. Protección de los pagos moderada. Condiciones adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos
Ba	BB	BB	Grado Especulativo	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y principal es muy moderada
B	B	B		La garantía de los pagos puede ser muy pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas
Caa	CCC	CCC		Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables
Ca	CC	CC		Altamente especulativos
C	C	C		Incumplimiento actual o inminente
-	-	D		Valores especulativos. Su valor puede ser inferior del valor de reembolso en caso de liquidación



Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Fitch y Standard & Poor's aplican un signo más (+) o menos (-) desde la categoría AA hasta la CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias se detallan a continuación. En la máxima calificación, Fitch y Standard & Poor's (S&P) aplican un signo más (+) dentro de sus respectivas máximas categorías F1 y A-1 si la seguridad de cobro es extrema.

<b>Moody's</b>	<b>Fitch</b>	<b>S&amp;P</b>	<b>Significado</b>
Prime-1	F1	A-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.
Prime-2	F2	A-2	La capacidad de atender correctamente el pago es satisfactoria, aunque el grado de capacidad no es tan alto como el anterior.
Prime-3	F3	A-3	Capacidad de pago satisfactoria pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a cambios adversos en las circunstancias.
No Prime	B	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el pago.
-	C	C	Dudosa capacidad de pago.
-	-	D	La deuda se encuentra en mora. El pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida.
-	-	I	Sólo se usa cuando no se ha pedido de forma explícita una calificación

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

#### **Firma de la persona responsable de la información del Folleto**

Esta Nota de valores está visada en todas sus páginas y firmada en

Madrid, a 23 de marzo de 2006

Firmado en representación del Emisor:

D. Fernando García Solé  
Por poder